



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1633/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

03 de agosto de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de septiembre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“...
La información solicitada no fue contestado de manera satisfactoria por la dirección de Tránsito...” Sic.

INFORMACIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** a efecto de que en 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de **emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la información faltante, o en su caso motive y justifique su reserva, confidencialidad o inexistencia conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 03 tres de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud **el 07 siete de julio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **09 nueve de julio del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **12 doce de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Respuesta emitida por el sujeto obligado mediante oficio UT-120721-10.
- b) Copia simple del oficio número TV-139/2021 emitido por la Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal.

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple correspondiente al Oficio UT-110821-10.

- b) Copia simple correspondiente a la solicitud de información.
- c) Copia simple correspondiente al oficio TV-155/2021 emitido por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
- d) Copia simple del oficio número TV-139/2021 emitido por la Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal.
- e) Copia simple correspondiente al Oficio UT-120821-07, correspondiente a su informe de ley.
- f) Copia simple correspondiente a la captura de pantalla del correo electrónico, en el cual se le notifica a la parte recurrente una nueva respuesta.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y el sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 29 veintinueve de junio del 2021 dos mil veintiuno a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"1.- Le informo que el día 27 de junio de 2021 a las 19:00 diecinueve horas, fui detenido cuando circulaba por la carretera la barca, Zalamea a la altura del núcleo de feria de esta ciudad, por elementos de Tránsito Municipal y en ese momento me señalaron que me detuviera para hacerme el examen de alcoholemia el cual según el oficial de tránsito tría un grado de alcohol, por lo que me dijeron que me iban a infraccionar por conducir en estado de ebriedad, mismos que me dijeron que la infracción ascendía a la cantidad de \$ tres mil pesos (3,000.00 00/100MN.) Manifestándome que podía pagar la infracción en ese momento y que si no me llevarían arrestado a la cárcel pública municipal. Por lo que en esos momentos le pague infracción SIN DARME FOLIO ALGUNO.

PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Por el motivo anterior, es que le solicito a usted lo siguiente:

- A) *Se me informe CUAL ES EL CONCEPTO DE LOS \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N) que pague por ello solicito a usted me informe de manera oficial y por escrito cual es ese concepto porque en todo caso por una infracción de tránsito se tiene que dar un folio y en este caso no me lo dieron.*
- B) *Se me informe el nombre del PERITO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE*

TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE ALCOHOLIMETRÍA, que se encontraba presente el día que me detuvieron.

- C) Se me informe, los lugares, días y horas en los meses de Abril, mayo y junio de 2021 en que han implementado el operativo de Alcoholimetría de conformidad con el artículo 171 fracción I, del Reglamento General de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y el nombre del perito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE ALCOHOLIMETRÍA, que ha estado presente en cada uno de los operativos.
- D) Se me informe por parte de seguridad pública cuántas personas a ingresado personal de tránsito a los separos de esta cárcel Municipal por motivo de ALCOHOLIMETRÍA, a partir del mes de Abril al mes de Junio de 2021.
- E) Se me informe por parte de hacienda municipal de los folios correspondientes a si como los montos de cada infracción por ALCOHOLIMETRÍA, de los meses de abril, mayo y junio de la presente anualidad..." Sic.

Luego entonces, el día 07 siete de julio del año en curso, se tuvo por recibida una respuesta por parte del sujeto obligado a través de correo electrónico, al tenor de los siguientes argumentos:

"...

Referente a los \$3,000.00 pesos que supuestamente se cobraron, le informo a usted que ningún oficial de tránsito recibió o cobro dicha cantidad.

A lo del Perito Autorizado en materia de Alcoholimetría, le informo que un oficial esta habilitado y autorizado por esta Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal, para aplicar el examen de alcoholimetría.

Le informo en relación a los lugares y horarios de cuando se implementan los operativos de alcoholimetría, son cada fin de semana y en lugares distintos dentro de esta Ciudad de la Barca, Jalisco.

NOTA: Le pido de la manera más atenta, se le comunique a la persona agraviada se presente a la Dirección de Vialidad y Tránsito, para la aclaración correspondiente de su inconformidad con los elementos que señala que entrego cierta cantidad antes mencionada..." Sic.

Ahora bien, el día 03 tres de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"...

Debido a que la información solicitada no fue contestada de manera satisfactoria por la dirección de Tránsito.

La pregunta consistió en:

- a) Se me informe cual es el concepto de los \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N) que pague, por ello solicito a usted me informe de manera oficial y por escrito, cual es el concepto, porque en todo caso, por una infracción de tránsito se tiene que dar un folio y en este caso no me lo dieron.

Respuesta: referente a los \$3,000.00 pesos que supuestamente se cobraron, le informo a usted, que ningún oficial de tránsito recibió o cobro dicha cantidad.

Observación: mi pregunta va enfocada en conocer el concepto (sustento) por el cual se realizó el cobro equivalente a \$3,000.00, sin embargo la respuesta menciona a "ningún oficial de Tránsito" recibió el dinero. Situación que jamás mencione en la solicitud quedando sin

responder a mi pregunta.

- b) *Se me informe el nombre del perito autorizado por la secretaria de transporte del estado de Jalisco en materia de alcoholimetría, que se encontraba presente el día que me detuvieron*

Respuesta: a lo del perito autorizado en materia de Alcoholimetría, le informo que un oficial está habilitado y autorizado por esta dirección de vialidad y tránsito municipal, para aplicar el examen de alcoholimetría.

Observación: mi pregunta es el nombre del perito autorizado, la respuesta es que un oficial está habilitado y autorizado, sin embargo no da a conocer el Nombre ni tampoco el sustento de la habilitación y autorización otorgada por la secretaria de transporte del estado.

- c) *Se me informe, los lugares, días y horas en los meses de abril, mayo y junio de 2021 en que han implementado el operativo de alcoholimetría de conformidad con el artículo 171 fracción I. del reglamento general de la ley de movilidad y transporte del estado de Jalisco y el nombre del perito de la secretaria de transporte del estado de Jalisco en materia de alcoholimetría, que ha estado presente en cada uno de los operativos.*

Respuesta: Le informo en relación a los lugares horarios de cuando se implementan los operativos de alcoholimetría, son cada fin de semana en lugares distintos dentro de esta ciudad de la Barca, Jalisco.

Observación: mi pregunta es para conocer el listado de los lugares, días y horarios en los meses de abril, mayo y junio, a lo cual su respuesta es ambigua limitándose a contestar que son los fines de semana y en lugares distintos al ser un desempeño de sus funciones, se debe tener registro de donde se aplica y al ser información de meses pasados, no comprometen la seguridad ni el objetivo del operativo.

- e) *se me informe los folios correspondientes de cada infracción por alcoholimetría de los meses de abril, mayo y junio de la presente anualidad.*

Respuesta: sin respuesta.

Observación: no se recibió respuesta de la dirección de tránsito a esta pregunta.

Nota: le pido de la manera más atenta, se le comunique a la persona agraviada se presente a la dirección de Vialidad y Tránsito, para la aclaración correspondiente de su inconformidad con elementos que señala que entrego cierta cantidad antes mencionada.

Observación: esta nota fue enviada por parte de la dirección de tránsito en su oficio de respuesta, en la cual señala que me presente en la dirección de Tránsito para la aclaración correspondiente de mi inconformidad, sin embargo, lo mi tramite fue una solicitud de información y no una interposición de inconformidad, además al no dar respuesta a las preguntas y enviar esa nota se puede interpretar que si quiero conocer la información debe acudir a sus oficinas lo cual está condicionando e imponiendo la entrega de la información a una situación en específico.

Adjunto imágenes de los oficios recibidos." Sic.

Con fecha 09 nueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de

ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1348/2021 vía correo electrónico el día 11 once de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta de que la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de La Barca, remitió informe en contestación al recurso de revisión** que nos ocupa, el día 16 dieciséis de agosto del presente año, al tenor de los siguientes argumentos:

“...

Este departamento desconoce de dicha cantidad supuestamente recibida, de a ver sido así usted está participando en acto de corrupción. Por a ver dado dicha cantidad sin recibo y sin antes saber que artículo se le fue aplicado. Motivo por el cual se le solicita de la manera más atenta el presentarse en las oficinas de tránsito para identificar al elemento o elementos que supuestamente realizaron dicha acción, para poder así tomar las medidas pertinentes y aplicar las sanciones correspondientes a dichos elementos.

Respecto al nombre de la persona autorizada para realizar materia de alcoholimetría (perito) es el encargado de cada turno el cual porta identificación oficial y uniforme para ser identificado en cada suceso de los hechos.

Respecto a los lugares, días y horas, este operativo se realiza de forma aleatoria como efectivamente se mencionada en el artículo 171 fracción I en el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte, y de forma ambulante en lugar establecido en específico si no, donde sea necesario se aplique.

Así mismo le solicitamos de la mejor manera, Agende a presentarse a esta oficina de Tránsito Municipal con número telefónico: 3937595847 para realizar las aclaraciones pertinentes e identificar a los elementos que incurrieron en esta acción.

Esperando confirmar su asistencia y así este presentes el personal que labora en la fecha mencionada del ocurrido.

...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término legal, no se tuvo por presentada manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Por el motivo anterior, es que le solicito a usted lo siguiente:

A) *Se me informe CUAL ES EL CONCEPTO DE LOS \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N) que pague por ello solicito a usted me informe de manera oficial y por escrito cual es ese concepto porque en todo caso por una infracción de tránsito se tiene que dar un folio y en este caso no me lo dieron.*

- B) *Se me informe el nombre del PERITO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE ALCOHOLIMETRIA, que se encontraba presente el día que me detuvieron.*
- C) *Se me informe, los lugares, días y horas en los meses de Abril, mayo y junio de 2021 en que han implementado el operativo de Alcoholimetría de conformidad con el artículo 171 fracción I, del Reglamento General de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y el nombre del perito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE ALCOHOLIMETRIA, que ha estado presente en cada uno de los operativos.*
- D) *Se me informe por parte de seguridad pública cuántas personas a ingresado personal de tránsito a los separos de esta cárcel Municipal por motivo de ALCOHOLIMETRIA, a partir del mes de Abril al mes de Junio de 2021.*
- E) *Se me informe por parte de hacienda municipal de los folios correspondientes a si como los montos de cada infracción por ALCOHOLIMETRIA, de los meses de abril, mayo y junio de la presente anualidad..." Sic.*

Luego entonces, el día 07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a través de correo electrónico, de la cual emite respuesta parcial a la información peticionada.

Acto seguido, el día 03 tres de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado a través de correo electrónico, mismo que refiere como agravio que el sujeto obligado no emitió respuesta total y de acuerdo a lo peticionado.

Luego entonces, el sujeto obligado remitió su informe de ley, mismo que refiere se realizaron nuevamente las gestiones internas, emitiendo una nueva respuesta y a su vez notificándola a través de correo electrónico el día 16 dieciséis de agosto del año en curso, sin embargo, una vez revisada la información se tuvo que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto a la totalidad de la información solicitada, lo anterior es así de acuerdo a lo siguiente:

Puntos Solicitados	Nueva Respuesta
<p><i>Se me informe CUAL ES EL CONCEPTO DE LOS \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N) que pague por ello solicito a usted me informe de manera oficial y por escrito cual es ese concepto porque en todo caso por una infracción de tránsito se tiene que dar un folio y en este caso no me lo dieron.</i></p>	<p>Este departamento desconoce de dicha cantidad supuestamente recibida, de a ver sido así usted está participando en acto de corrupción. Por a ver dado dicha cantidad sin recibo y sin antes saber que artículo se le fue aplicado. Motivo por el cual se le solicita de la manera más atenta el presentarse en las oficinas de tránsito para identificar al elemento o elementos que supuestamente realizaron dicha acción, para poder así tomar las medidas pertinentes y aplicar las sanciones correspondientes a dichos elementos.</p>
<p><i>Se me informe el nombre del PERITO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE ALCOHOLIMETRIA, que se encontraba presente el día que me detuvieron.</i></p>	<p>Respecto al nombre de la persona autorizada para realizar materia de alcoholimetría (perito) es el encargado de cada turno el cual porta identificación oficial y uniforme para ser identificado en cada suceso de los hechos.</p>

<p><i>Se me informe, los lugares, días y horas en los meses de Abril, mayo y junio de 2021 en que han implementado el operativo de Alcoholimetría de conformidad con el artículo 171 fracción I, del Reglamento General de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y el nombre del perito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE ALCOHOLIMETRIA, que ha estado presente en cada uno de los operativos.</i></p>	<p>Respecto a los lugares, días y horas, este operativo se realiza de forma aleatoria como efectivamente se mencionada en el artículo 171 fracción I en el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte, y de forma ambulante en lugar establecido en específico si no, donde sea necesario se aplique.</p>
<p><i>Se me informe por parte de seguridad pública cuántas personas a ingresado personal de tránsito a los separos de esta cárcel Municipal por motivo de ALCOHOLIMETRIA, a partir del mes de Abril al mes de Junio de 2021.</i></p>	<p>NO SE PRONUNCIA AL RESPECTO</p>
<p><i>Se me informe por parte de hacienda municipal de los folios correspondientes a si como los montos de cada infracción por ALCOHOLIMETRIA, de los meses de abril, mayo y junio de la presente anualidad</i></p>	<p>NO SE PRONUNCIA AL RESPECTO</p>

Ahora bien, respecto al **primer punto solicitado**, se tiene que el sujeto obligado respondió de manera congruente con lo solicitado, dado que refiere no se tiene algún registro de lo sucedido, por lo que supone hubo un acto corrupción en el momento, derivado de lo anterior, solicita a la parte recurrente asista a las instalaciones para identificar al elemento vial y realizar las acciones correspondientes.

Luego entonces, respecto al **segundo punto solicitado**, no le asiste razón al sujeto obligado, dado que únicamente se limita a contestar que es el encargado en turno, sin embargo deberá proporcionar el nombre solicitado de acuerdo a lo planteado por la parte recurrente en su solicitud de información, misma que refiere que el acto sucedió aproximadamente a las 19:00 horas el día 27 de junio, lo cual se podrá identificar el nombre del perito correspondiente.

Respecto al **tercer punto solicitado**, se solicita información respecto a los lugares, días y horas en los meses de Abril, mayo y junio de 2021 en que han implementado el operativo de Alcoholimetría, así como el nombre del perito autorizado que ha estado presente en dichos operativos, se tiene que el sujeto obligado se limita a contestar que se instalan de manera aleatoria, sin embargo, se requiere al sujeto obligado para que entregue la información solicitada, dado que solicita información de actos que ya sucedieron.

Finalmente, respecto al **cuarto y quinto punto solicitado**, se tiene que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto.

Por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado realice las gestiones pertinentes, realizando una búsqueda exhaustiva de la información para que proporcione la información solicitada **referente a los**

puntos de la solicitud de información correspondientes al segundo, tercer, cuarto y quinto planteamiento, en caso de que la búsqueda resulte inexistente, el sujeto obligado deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido.
2. Cuando la información no refiere a algunas de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 30 treinta y 86 ochenta y seis bis de la ley de la materia, que refieren:

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones: ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

...

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

En este sentido, se tiene que le asiste la razón al recurrente, ya que el sujeto obligado no emitió respuesta total a lo peticionado, y por los razonamientos y fundamentos antes expuestos, es por ello que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la totalidad de la información solicitada referente a los puntos de la solicitud de información, correspondientes al segundo, tercer, cuarto y quinto planteamiento, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la totalidad de la información solicitada referente a los puntos de la solicitud de información, correspondientes al segundo, tercer, cuarto y quinto planteamiento, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia. SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 1633/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1633/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 11 once hojas incluyendo la presente.
MABR/CCN.